



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, conforme anunciados en auto del 10 de febrero de 2023.

Se advierte que con el escrito de subsanación no se aportó la prueba del estado civil de la señora Mónica Gabriela Rodríguez Cardona, en la que constara que es la cónyuge del demandante.

Manizales, 22 febrero de 2023.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00022-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 130

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Carlos Mario Aguirre y otros en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros, ello teniendo en cuenta que los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a la Ley 2213.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y una de las partes demandadas tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla la carga procesal de notificar a los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP. En tal sentido, cumplirá con la carga impuesta y colaborará con el CSJCF en la consumación de la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

Primero. - Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona en nombre propio y en representación de sus hijos menores Yhojan Alejandro Aguirre Rodríguez y Karen Palacio Rodríguez, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez contra la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A. Transportadora de Santagueda.

Segundo. - Tramitar la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero. - Correr Traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

Cuarto. - Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Quinto.- Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla la carga procesal de notificar a los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP. En tal sentido, cumplirá con la carga impuesta y colaborará con el CSJCF en la consumación de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681ce634713cb03486e76b40c93f5426e8aad9e9edfa5e2aa95c70d6ca385483**

Documento generado en 06/03/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>